

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Economía, Industria y Comercio, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica; así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua; somete a la consideración del Pleno el presente Dictamen, elaborado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 22 de marzo del 2023, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con carácter de decreto, a efecto de expedir la Ley de Economía Circular para el Estado de Chihuahua.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha 07 de febrero del 2024, y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien turnar a esta Comisión de Dictamen Legislativo la iniciativa de mérito, para proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos, en su parte expositiva:

“Nuestro planeta brinda los medios necesarios para que la vida exista en él, sin embargo, los sistemas sociales y naturales existentes están resultando sumamente vulnerables ante los cambios propiciados por las actividades antropogénicas, vulnerabilidad que puede ser entendida desde la diversidad de procesos sociales, económicos, culturales, físicos, tecnológicos, ecológicos y del crecimiento global y local, así como desde la variación en las normativas y políticas públicas en la materia.

La humanidad ha tenido una transformación constante en todas sus expresiones, cambiando con ello el tipo y jerarquización de sus necesidades, así como las formas de satisfacerlas a través de sus procesos de creación de bienes, productos y servicios. Estos cambios han sido más drásticos e impactantes en los últimos 70 años, en los cuales la creciente población humana ha basado su forma de vida en la extracción y transformación masiva de recursos naturales para cubrir tales necesidades, sin atender de manera racional y responsable su utilización y/o su reposición, proceso conocido como Modelo de Economía Lineal. No obstante, este modelo presenta actualmente un estancamiento y un peligro para la sociedad y el mundo que habitamos, pues mantiene a los ecosistemas en una presión constante y degradación continua, no sólo por la extracción directa de recursos limitados o agotables, sino por los residuos y

emisiones a la atmósfera que generan la producción de bienes, productos y servicios, excediendo los límites planetarios.

Este modelo económico de uso y desecho, donde los productos tienen una vida útil muy corta, ha generado un volumen sin precedente de residuos, derivando en una serie de impactos al ambiente, abonando al Cambio Climático y al calentamiento global, acrecentando el riesgo de fenómenos catastróficos, poniendo en riesgo la vida de seres humanos, así como la de las especies de flora y fauna.

Marco legal

Como país, México no puede ser omiso a las acciones y tendencias progresistas y vanguardistas que a nivel global se toman, pues lo que antes era una simple intención hoy se ha vuelto una realidad en materia ambiental y económica, razón por la que un sinnúmero de países han adoptado y fomentan modelos económicos circulares, pues han entendido que la directriz a seguir y las acciones idóneas a implementar para aminorar el impacto negativo al ambiente originado de economías consumistas lineales, en lo consecuente, requiere un cambio en las políticas públicas de las sociedades como el que hoy se propone en la presente iniciativa. Nuestro país debe generar un cambio desde el núcleo del gobierno hacia la sociedad, con los mecanismos coercitivos o en su caso los incentivos oportunos

para una transición pronta, aceptable y eficaz a un modelo económico más sano y eficiente.

En este sentido, resulta también indispensable que Chihuahua, como estado libre y soberano y como parte de la República Mexicana, actúe en concordancia con lo establecido en nuestra Carta Magna, Leyes, Reglamentos y Tratados Internacionales de los que formamos parte, atendiendo a esto, tal y como señala;

La Ley de Responsabilidad Ambiental en su artículo Primero párrafo segundo:

“Los preceptos de este ordenamiento son reglamentarios del artículo 4º. Constitucional, de orden público e interés social y tienen por objeto la protección, preservación y restauración del ambiente y el equilibrio ecológico, para garantizar los derechos humanos a un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de toda persona, y a la responsabilidad generada por el daño de los elementos y recursos naturales.”

En este sentido, en su artículo 2º, se citan por:

I. Actividades consideradas como altamente riesgosas: Las actividades que implican la generación o manejo de sustancias con características corrosivas, reactivas, radioactivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas en términos de lo dispuesto por

la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente;

II. Criterio de equivalencia: Lineamiento obligatorio para orientar las medidas de reparación y compensación ambiental, que implica restablecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características;

III. Daño al ambiente: Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan. Para esta definición se estará a lo dispuesto por el artículo 6o. de esta Ley;

IV. Daño indirecto: Es aquel daño que en una cadena causal no constituye un efecto inmediato del acto u omisión que es imputado a una persona en términos de esta Ley.

Del mismo modo, La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, señala:

Artículo 1º.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como a la protección al ambiente, en el territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción. Sus

disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para:

I.- Garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar;

II.- Definir los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación;

III.- La preservación, la restauración y el mejoramiento del ambiente;

IV.- La preservación y protección de la biodiversidad, así como el establecimiento y administración de las áreas naturales protegidas;

V.- El aprovechamiento sustentable, la preservación y, en su caso, la restauración del suelo, el agua y los demás recursos naturales, de manera que sean compatibles la obtención de beneficios económicos y las actividades de la sociedad con la preservación de los ecosistemas;

VI.- La prevención y el control de la contaminación del aire, agua y suelo;

IX.- El establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades, entre éstas y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental, y

X.- El establecimiento de medidas de control y de seguridad para garantizar el cumplimiento y la aplicación de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven, así como para la imposición de las sanciones administrativas y penales que correspondan.

Artículo 2º.- Se consideran de utilidad pública:

V. La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

Artículo 3º.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

III.- Aprovechamiento sustentable: La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos;

V Bis.- Cambio Climático: Cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempos comparables.

VI.- Contaminación: La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause un desequilibrio ecológico;

VII.- Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;

VIII.- Contingencia ambiental: Situación de riesgo, derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;

IX.- Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este ordenamiento;

XI.- Desarrollo Sustentable: El proceso evaluable mediante criterios e indicadores del carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;

XX.- Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionada por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXIV.- Ordenamiento ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;

XXV.- Preservación: El conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propicien la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitat naturales, así como conservar las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad fuera de sus hábitat naturales;

XXVI.- Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente;

XXVII.- Protección: El conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar su deterioro;

XXXIV.- Restauración: Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

ARTÍCULO 7o.- Corresponden a los Estados, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes facultades:

I.- La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental estatal;

XI.- La atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico o el ambiente de dos o más municipios;

XIV.- La conducción de la política estatal de información y difusión en materia ambiental;

XV.- La promoción de la participación de la sociedad en materia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley;

XXI.- La formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 21.- La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental, y mediante los cuales se buscará:

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Economía, Industria y Comercio

**LXVII LEGISLATURA
CEIC/14/2024**

I.- Promover un cambio en la conducta de las personas que realicen actividades industriales, comerciales y de servicios, de tal manera que sus intereses sean compatibles con los intereses colectivos de protección ambiental y de desarrollo sustentable;

II.- Fomentar la incorporación de información confiable y suficiente sobre las consecuencias, beneficios y costos ambientales al sistema de precios de la economía;

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Chihuahua en su artículo 144 inciso E, establece “Fomentará el cuidado y la conservación del medio ambiente, para el desarrollo sustentable y bienestar de las y los chihuahuenses, contribuyendo al respeto del derecho a un medio ambiente sano y la prevención del daño y deterioro ambiental”.

Por su parte, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, señala en su Artículo 32 Bis, fracción II que:

A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) corresponde formular, conducir y evaluar la política en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades.

En este sentido, en la misma fracción se expresa la obligación de la SEMARNAT de establecer con la participación que corresponda a otras dependencias y a las autoridades estatales y municipales, normas oficiales mexicanas sobre la preservación y restauración de la calidad del medio ambiente; sobre los ecosistemas naturales; sobre el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática; sobre descargas de aguas residuales, y en materia minera; y sobre materiales peligrosos y residuos sólidos y peligrosos; así como establecer otras disposiciones administrativas de carácter general en estas materias y otras de su competencia, para la interpretación y aplicación de las normas oficiales mexicanas; así como formular y conducir la política nacional en materia de residuos y elaborar los programas nacionales en la materia.

Así mismo, atendiendo a la agenda legislativa del H. Senado de la República, particularmente en la exposición de motivos de la Ley de Economía Circular Federal, se menciona en el primer párrafo, lo que establece La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4º “Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”

Además, en el párrafo cuarto de su exposición de motivos, hace mención al artículo 7, fracción XX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos “Diseñar y promover mecanismos y acciones voluntarias tendientes a prevenir y minimizar la generación de residuos, así como la contaminación de sitios.”

Como bien se aprecia, de las Leyes anteriormente mencionadas, es se desprende una clara directriz a seguir en la normatividad con ajuste en las políticas públicas ambientales y lo relacionado a ello; de esta manera, la implementación de la Ley de Economía Circular en Chihuahua, no solo generaría un nuevo campo de oportunidades y normatividades para velar y auxiliar en la salvaguarda del entorno ambiental y la contribución en la disminución de las emisiones y residuos derivados de productos y servicios creados a partir del actual Modelo Económico Lineal de “Vender más, vender más rápido”, sino que además, estaría dando un cabal cumplimiento a los establecido por dichas Leyes, empleándose como una Ley auxiliar de Preservación, Prevención, Protección y Restauración ambiental, contribuyendo al desarrollo sustentable formulando y ejecutando acciones de mitigación al Cambio Climático al implementar un modelo económico distinto al prevaleciente en la actualidad.

La Economía Circular como modelo alternativo

La Economía Circular es un modelo que tiene como fin primordial producir un efecto benigno en los ecosistemas, contrarrestando la sobrecarga y sobreexplotación del medio ambiente y sus recursos. Este fin es congruente con el principio biocéntrico en el que el cuidado del medio ambiente considera el respeto a la vida, no sólo a la del ser humano, sino la de todos los seres vivos a través de la armonía con el entorno.

La Ley de Economía Circular se suma a los esfuerzos y estrategias existentes para la regulación y disminución del impacto ambiental resultado de las actividades antropogénicas, brindando una oportunidad más para propiciar un cambio en las nocivas conductas económicas que de manera tradicional ha venido desarrollando el ser humano. Además, esta ley constituye un cambio de paradigma en la manera de producción, aprovechamiento, uso y disposición final de los bienes y servicios, tomando en consideración desde el proceso productivo hasta la percepción social del consumo. Sin embargo, para originar un cambio de percepción y concientización se requiere generar un sistema información y capacitación para la correcta aplicación y aprovechamiento del modelo económico circular, del papel del ser humano en la economía y el medio ambiente, así como los beneficios correlacionados generados para el entorno.

Uno de los objetos de la implementación de la presente propuesta es promover en Chihuahua la reducción, el reúso, reciclaje y

valorización de los insumos y productos, con el fin de que su valor de uso se prolongue y permanezca en la economía tanto tiempo como sea posible, logrando reducir al mínimo los procesos extractivos de materia prima, la generación de residuos y su acumulación través del tiempo.

En correspondencia con todo lo antes expuesto, es importante la aplicación de los principios fundamentales de la Economía Circular en las herramientas de política pública como lo son: la Eco-Concepción, la Ecología Industrial y Territorial, Funcionalidad, el Segundo Uso, la Reutilización, la Reparación, el Reciclaje, la Valorización, entre otros. Todos estos conceptos se interrelacionan para que los insumos y productos tengan una mayor duración y, por tanto, mayor utilidad en la vida económica.

El modelo económico de Economía Circular crea diversos beneficios en la economía, medio ambiente y sociedad, tales como:

- *Reducción en el aprovechamiento de recursos naturales (materia prima).*
- *Reducción de impactos en los ecosistemas.*
- *Reducción de pérdida de biodiversidad.*
- *Reducción en la deforestación*
- *Reducción de residuos sólidos.*
- *Reducción de emisiones de carbono.*
- *Reducción de las inversiones de capital y costos de operatividad.*

- *Potencializa la innovación (rediseñamiento de materiales, sistemas y productos).*
- *Prolonga la vida útil de los productos.*
- *Creación de nuevos mercados para trabajos circulares. Según algunas estimaciones, las industrias de remanufactura y reciclaje ya representan alrededor de 1 millón de empleos en la UE y los EE. UU.*

Leyes de Economía Circular en México y sus estados

A raíz de la instauración de legislación en materia específica de Economía Circular en países como Alemania, España, Uruguay, Argentina, Países Bajos, la Gran Bretaña, Costa Rica, Chile, Ecuador, México esta adoptado, formalizando y desarrollado su política de Economía Circular a través del dictamen por el que el Senado de la República expide la Ley General de Economía Circular el 27 de noviembre de 2022. Esta Ley General se expide en México con el objeto de garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; reducir el impacto ambiental derivado de las actividades económicas, minimizando el desperdicio de materiales y disminuyendo el consumo de materias primas vírgenes a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño; disminuir la generación de los residuos y su carga contaminante para minimizar el impacto en el medio ambiente y la salud humana; estimular el desarrollo económico a través de la valorización de los residuos como fuente de materias

primas secundarias, de la erradicación de la destrucción de valor de los residuos y de la obsolescencia programada de los productos en las cadenas económicas; garantizar que aquellos residuos que no puedan ser valorizables o integrados en el ciclo productivo sean dispuestos sin deteriorar el medio ambiente; facilitar la incorporación a la economía nacional de productos de bajo impacto ambiental; impulsar y fomentar el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos basado en un esquema de Economía Circular, siendo esta una estratégica que tiene por objetivo reducir la entrada de los materiales vírgenes como la producción de desechos; desarrollar y promover la integración del sector informal asociado con el reciclaje de los residuos; y por último, favorecer la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles bajo criterios de sustentabilidad.

Anterior a la aprobación del Senado de esta Ley General para nuestro país, algunos estados como Baja California ya había publicado su Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos (26 de marzo de 2021); Querétaro su Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos (03 de diciembre del 2021) y, Quintana Roo su Ley para la Prevención, Gestión Integral y Economía Circular de los Residuos (21 de julio de 2022).

Mas recientemente, la Ciudad de México publicó su Ley de Economía Circular el 14 de febrero de 2023, mientras que en el

Estado de Oaxaca se presentó ante el Congreso del Estado (08 de febrero de 2023) la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Estatal de Economía Circular para el estado.

Por lo anterior, se observa la preocupación en México y el mundo por el establecimiento de una legislación que propicie ajustes en los procesos de producción que permitan aumentar, en la medida de lo posible, la permanencia de insumos, materiales y productos en su circulación productiva y disminuya a la vez la generación de residuos. Por ello, retoman fuerza los conceptos de reciclaje, reutilización, reacondicionamiento o reparación, para alargar la vida útil de los productos. Con la disminución de residuos se beneficia el sector económico disminuyen el gasto en el servicio de recolección, almacenaje y los procesos de destrucción de los mismos; por otro lado, se pueden abaratar los costos de producción que beneficiara directamente a los consumidores y, por supuesto, a la presión que se ejerce al ambiente por la extracción y generación de contaminantes. Por lo que esta política de Economía Circular deber ir más allá de un programa gubernamental, debe constituir un instrumento de política pública continuo, con visión transexenal, que contribuya a la prevención, protección y restauración de los ecosistemas del estado, así como a la economía y calidad de vida de los chihuahuenses en el marco de la sustentabilidad.

Ley de Economía Circular del Estado de Chihuahua

En países de todo el mundo y en México, modelos económicos y políticas públicas se encuentran en el proceso de implementación de esquemas más progresistas y amigables con el ambiente, por ello y por las razones ampliamente comentadas, es que el Estado de Chihuahua debe ser punta de lanza para llevar a cabo dichas acciones y con ello construir la sustentabilidad de nuestro territorio y poco a poco contribuir al cambio nacional que México y todos los mexicanos necesitamos para cuidar y restaurar el medio ambiente, conservar nuestros recursos naturales e implementar una economía sólida, estable y benéfica, así como los ordenamientos e instrumentos legales y de cualquier tipo que sean necesarios para conseguir su objetivo. Recordemos que un Chihuahua y un México mejor es trabajo de todas las y los chihuahuenses y mexicanos. Productos renovables y sustentables significan un Chihuahua y un México sanos y sustentables.

La presente ley pretende incentivar el principio de responsabilidad compartida con la sociedad, es decir reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un

esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Con la creación de la presente Ley se busca aplicar todas las medidas y soluciones para un nuevo ordenamiento del valor de los productos y materiales para que se mantengan vigentes dentro del ciclo económico el mayor tiempo posible, para así reducir al mínimo los residuos, disminuir la huella ecológica y las emisiones de carbono generadas durante el proceso de creación de bienes, productos y servicios.

Se pretende también fomentar que los productos incorporen criterios de economía circular, promover la integración de cadenas de valor y difundir una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población chihuahuense para lograr un consumo responsable. Será tarea de cada alcalde en funciones dar a conocer y aplicar en sus municipios las nuevas disposiciones con criterios que se puedan llevar a cabo para una nueva generación que recicle, rediseñe y reutilice.

Además, se busca generar que todos los productos implementen desde su producción, un proceso encaminado a su reutilización en un producto igual o similar (directo) tantas veces como sea posible y no solamente en un reciclaje reductor, encaminado o empleado a otorgarles únicamente una vida más de uso a los productos que

se han generado. Un fin de renovación y reutilización desde su proceso productivo y concepción.

Nuestro Estado cuenta con ecosistemas de gran diversidad como el desierto, bosque templado, selva baja, matorral xerófilo, pastizales y sistemas acuáticos, todos ellos ostentan gran valor e importancia biológica por los servicios ambientales que generan siendo fundamentales para la sociedad.

En aras de cuidar nuestro entorno y generar un mecanismo más eficiente para su correcta aplicación, las infracciones u omisiones a la Ley de Economía Circular se sancionarán acorde a lo previsto por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) y demás autoridades correspondientes estatales o municipales en coordinación o de manera supletoria, sancionando a los particulares de manera administrativa. Facultades contenidas y previstas en el Título Sexto –Medidas de Control y de Seguridad y Sanciones-, Capítulo II -Inspección y Vigilancia- De la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en sus Artículos 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 170, 170 Bis, 171, 172, 173, 174, 174 BIS y 175.

Mismas que a continuación se detallan:

Sanciones

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Economía, Industria y Comercio

**LXVII LEGISLATURA
CEIC/14/2024**

- *Multa desde \$ 1,792.00 (mil setecientos noventa y dos pesos) hasta \$5,377,200.00 (cinco millones trescientos setenta y siete mil doscientos pesos),*
- *Clausura temporal o definitiva, parcial o total,*
- *Arresto administrativo por hasta 36 horas,*
- *Reparación de daños,*
- *Servicio comunitario,*
- *Suspensión o revocación de las concesiones, licencias, permisos o autorizaciones correspondientes.*

Las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos podrán ser impugnadas por medio de un recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. Dicho recurso de revisión deberá ser interpuesto directamente ante la autoridad que haya emitido la resolución impugnada.

Hablar de implementar la Economía Circular como Ley en el Estado, es responsabilizarse con la creación en implementación de políticas públicas útiles y oportunas, que además de benéficas para el medio ambiente, sirvan como medio para salvaguardar al mismo. Debemos generar y aplicar mecanismos claros, precisos y efectivos

para que todos como gobierno y sociedad podamos no solo llevar a cabo las recomendaciones de vida, sino hacerlo con la convicción de que este cumplimiento de la ley traerá consigo resultados favorables a nuestra sociedad, nuestro país y mundo, además de que será la herencia que dejaremos a las nuevas y futuras generaciones. Es necesario entonces inculcar una cultura de valor, orden y organización, cuidando al planeta y entendiendo por fin que no tenemos otro lugar para vivir.

Como integrante del Subcomité Especial para Combatir el Hambre y la Pobreza, Reducir las Desigualdades y Promover el Crecimiento con Inclusión Social y Protección al Medio Ambiente ante el H. Congreso del Estado, es de especial interés para un servidor presentar la presente iniciativa para la creación de la Ley de Economía Circular para el Estado de Chihuahua.”

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión citada en el proemio del presente dictamen, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo, no encontramos impedimento alguno para conocer del presente asunto.

II.- Como quedó asentado en los antecedentes de este documento, el iniciador propone expedir la Ley de Economía Circular para el Estado de Chihuahua.

Para entrar al estudio del asunto que nos ocupa, conviene definir lo que es la economía circular, la cual, es un modelo de producción y consumo que implica compartir, alquilar, reutilizar, reparar, renovar y reciclar materiales y productos existentes todas las veces que sea posible para crear un valor añadido. De esta forma, el ciclo de vida de los productos se extiende en la práctica, es decir, implica reducir los residuos al mínimo. Cuando un producto llega al final de su vida, sus materiales se mantienen dentro de la economía siempre que sea posible. Contrasta con el modelo económico lineal tradicional, basado principalmente en el concepto “usar y tirar”, que requiere de grandes cantidades de materiales y energía baratos y de fácil acceso.¹

Según la ONU, el actual modelo económico lineal basado en “tomar-hacer-desechar” es despilfarrador, extractivista y responsable en gran medida del cambio climático y el agotamiento de los recursos. En este sentido, si queremos alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible, debemos adoptar un nuevo modelo económico.

¹ <https://www.europarl.europa.eu/topics/es/article/20151201STO05603/economia-circular-definicion-importancia-y-beneficios>

La economía circular, plantea un enfoque completamente distinto que permite estimular el crecimiento económico y generar empleo, sin comprometer al medio ambiente, posicionándose como piedra angular para una recuperación económica resiliente y con bajas emisiones de carbono.

En ese sentido, este modelo ofrece un marco de soluciones sistémicas para el desarrollo económico, abordando profundamente la causa de retos mundiales tales como el cambio climático, la pérdida de biodiversidad, el incremento de residuos y de contaminación, al tiempo que revela grandes oportunidades de crecimiento.

Impulsada por el diseño y sustentada por el uso de energías y materiales renovables, la economía circular revoluciona la forma en que diseñamos, producimos y consumimos. El modelo se basa en tres principios: eliminar residuos y contaminación; mantener productos y materiales en uso, y regenerar sistemas naturales.

La aplicación de la economía circular tiene un impacto directo en la lucha contra el cambio climático y la prevención de residuos. ²

La transición hacia una economía circular en el mundo, ya no es una propuesta que pasa desapercibida para los empresarios y líderes de distintas áreas en las organizaciones. Este nuevo modelo de producción y consumo de productos, será uno de los de mayor impacto en el mercado en los próximos años, puesto que cada día hay personas consumidoras más

² <https://news.un.org/es/story/2021/03/1490082>

conscientes y que buscan marcas que le apuesten a los asuntos de sostenibilidad.

El mismo, será fundamental para ahorrar en costos, ya que permite la reducción del consumo de materias primas y al aprovechamiento de los residuos.

III.- Al tenor, según algunos estudios reunidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la transición hacia este nuevo modelo económico, permitiría un incremento neto de 4,8 millones de puestos de trabajo en América Latina y el Caribe.

A su vez, la ONU considera que la economía circular ofrece abundantes oportunidades de creación de valor a nivel industrial. Por ejemplo, se espera que el mercado de los envases retornables crezca de 37.000 millones de dólares en 2018 a 59.000 millones en 2026.

También, en los próximos años el sector privado seguirá jugando un papel fundamental en la transformación de los territorios en los que interviene, y a los que debe llegar, teniendo en cuenta que el centro de su estrategia de negocio, debe tener como objetivo, el contribuir al país en distintas esferas: social, económico y ambiental.

De esta manera, la economía local se integra con prácticas sostenibles que permiten la monetización de residuos sólidos inorgánicos y el crecimiento de todos los habitantes de ese territorio.

Así mismo, es conveniente resaltar, que uno de los motivos para avanzar hacia una economía circular, es el aumento de la demanda de materias primas y la escasez de recursos. Varias materias primas cruciales son finitas y, como la población mundial crece, la demanda también aumenta.

IV.- Ahora bien, se destacan las acciones que se han realizado en la materia en nuestra entidad, en ese sentido, con fecha 04 de junio del año en curso, el Gobierno del Estado de Chihuahua, presentó la plataforma de economía circular denominada “**Chihuahua Green**” la cual busca impactar más de 100 mil empresas en todo el territorio estatal, albergando herramientas y servicios como “**Chihuahua Eco-Market**”, que implica la compra-venta de residuos entre empresas para su reutilización, así como un módulo de capacitación y formación, la calculadora de emisiones de carbono, y el certificado de empresas oasis, un distintivo que se otorga a las compañías que impulsan la competitividad empresarial mediante prácticas sostenibles.

De lo preliminar, se observa el compromiso de impulsar el diseño de un ecosistema empresarial verde, basado en la colaboración con los organismos empresariales, el sector productivo, la academia, así como las organizaciones de la sociedad civil, agrupaciones y redes del Estado.

En tal virtud, se refrenda el compromiso de consolidar el nuevo concepto de economía circular, en aras de la recuperación y valorización de los residuos, que permita reutilizar los materiales en la cadena de suministro, desvinculando finalmente el crecimiento económico de las pérdidas ambientales.

En razón de lo anterior, y a la luz de la propuesta que hoy se dictamina, resulta importante que este modelo económico continúe fomentándose en la metodología de las 6R, basada en múltiples sistemas de ciclos de vida de los productos, a saber:

- 1. Reducir:** se enfoca en la disminución de recursos en la premanufactura, además de la reducción tanto en el uso de energía, materiales y otros recursos durante la manufactura como de emisiones y desperdicios en la etapa de uso/consumo.
- 2. Reusar:** se refiere al uso del producto en su totalidad, o sus componentes, después de su primer ciclo de vida, promoviendo nuevos ciclos, evitando así el requerimiento de materiales vírgenes para la producción de nuevos productos y componentes.
- 3. Reciclar:** involucra el proceso de convertir insumos que de otra forma se considerarían como basura en nuevos materiales y productos.
- 4. Recuperar:** proceso de recolección de productos al final de su etapa de uso y su posterior desmontaje, clasificación y limpieza para su utilización en posteriores ciclos de vida.
- 5. Rediseñar:** actividad que implica diseñar la próxima generación de productos, permitiendo un uso más eficiente de componentes, materiales y recursos recuperados del ciclo de vida anterior o de la anterior producción.
- 6. Remanufacturar:** implica el reprocesar productos ya utilizados para su restauración a un estado original o como un nuevo

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA

CEIC/14/2024

modelo a través de la reutilización de la mayor cantidad de partes como sea posible sin pérdida de funcionalidad.

V.- De la argumentación previamente referida, y en con el objetivo de concretar la propuesta de expedir la Ley en la materia, esta Comisión de mérito, tuvo a bien instalar una Mesa Técnica el día 30 de julio del presente año, con la asistencia de las siguientes instancias:

- Secretaría General de Gobierno.
- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.
- Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- Secretaría de Desarrollo Humano y Bien Común.
- Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX Nacional).
- Confederación Patronal de la República Mexicana (COPARMEX Chihuahua).
- Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo de Chihuahua (CANACO).
- Cámara Nacional de la Industria de Transformación (CANACINTRA).
- Consejo Coordinador Empresarial.
- Junta Central de Agua y Saneamiento.
- Chihuahua GREEN.
- Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Delicias.
- Scrop Trad Hu G de Norteamérica.
- INDEX Chihuahua.

- Facultad de Zootecnia y Ecología de la Universidad Autónoma de Chihuahua

De los trabajos correspondientes, se observó la participación activa de quienes asistieron, en donde se expresaron las observaciones y comentarios respecto al cuerpo normativo en estudio, concluyendo que es indispensable contar con regulaciones jurídicas formales, que den sustento a las actividades realizadas encaminadas a transitar a una economía circular en nuestra entidad.

En tal virtud, y derivado de los propios estudios y análisis, se propone expedir la Ley de Economía Circular para el Estado de Chihuahua, de la siguiente forma:

Un título único que se compone de nueve capítulos:

- a) Un **Capítulo Primero**, el cual contiene el objeto de la Ley, que es definir los principios de la política en materia de Economía Circular, así como los instrumentos para incentivar y llevar a cabo su aplicación en el Estado de Chihuahua, además se señalan los ordenamientos que se aplicaran de manera supletoria y el glosario.
- b) Un **Capítulo Segundo**, que se integra del artículo sexto al dieciocho, se establecen las atribuciones, distribución de competencias y coordinación de los órdenes de gobierno, se dispone que el Ejecutivo Estatal, formulará y ejecutará las políticas públicas para el desarrollo de la Economía Circular en colaboración con el Gobierno Federal y

los municipios. La aplicación de esta Ley corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

- c) Un **Capítulo Tercero**, el cual contiene los incentivos fiscales.
- d) Un **Capítulo Cuarto**, contempla un Sistema de Información Pública de Economía Circular, el cual será implementado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con las autoridades competentes, con el objeto de registrar, organizar, actualizar y difundir información en materia de economía Circular.
- e) Un **Capítulo Quinto**, contiene la obligación de las autoridades del Gobierno del Estado de elaborar programas proyectos o acciones que fomenten en la ciudadanía una cultura de Economía Circular, además señala atribuciones a los sectores productivos del Estado
- f) Un **Capítulo Sexto**, define cuales son los Instrumentos de apoyo de la Economía Circular.
- g) Un **Capítulo Séptimo**, enumera los organismos que se consideran operadores de la Economía Circular Estatal, pertenecientes a los sectores público, privado o mixto.
- h) Un **Capítulo octavo**, denominado Grupos Informales de Personas Acopiadoras, que establece que los municipios, deberán incluir, en sus programas municipales de Economía Circular, a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje comercio ambulante y el aprovechamiento de los residuos solidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades.
- i) Finalmente un **Capítulo noveno**, que establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, dispondrá de los medios necesarios para

socializar la materia de Economía Circular, para propiciar la participación de la población en ciertas actividades.

De todo lo anterior, y de la mesa interinstitucional que se llevó a cabo para el análisis de la iniciativa en cuestión, se destaca la importancia de materializar las acciones ya existentes, toda vez, que la economía circular desempeña un papel vital para resolver desafíos, como el cambio climático y la pérdida de biodiversidad, así como a la par incentivar la creación de empleos verdes y de nuevas empresas.

VI.- Finalmente, resulta importante mencionar que por cuestiones de técnica legislativa, se propusieron cambios de redacción y ubicación en el articulado previamente planteado en la iniciativa, además de los insumos y las observaciones desahogadas en la Mesa Técnica, no obstante, lo anterior, no conlleva un cambio de fondo al espíritu del iniciador.

VII.- Paralelamente, tenemos a bien ratificar que no fueron recibidas observaciones y/o comentarios en el Buzón Legislativo de este H. Congreso del Estado, por lo que respecta a la pretensión planteada en la iniciativa que hoy se resuelve.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Economía, Industria y Comercio, nos permitimos someter a la consideración del Pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se expide la Ley de Economía Circular para el Estado de Chihuahua, para quedar redactada de la siguiente manera:

LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social, observancia general y tienen por objeto definir los principios de la política en materia de Economía Circular, así como los instrumentos para incentivar y llevar a cabo su aplicación en el estado de Chihuahua.

Artículo 2. En la formulación y conducción de las políticas en las materias a que se refiere esta Ley, así como para la expedición de las disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, el ejecutivo estatal y los municipios, según corresponda, observarán, en todo momento, la Legislación Federal y Estatal en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y gestión de residuos.

Para lo no previsto en el presente ordenamiento, se aplicarán supletoriamente la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Agua y la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, todos éstos para el Estado de Chihuahua.

Artículo 3. Esta Ley tiene por objeto:

- I. Promover la eficiencia en el uso de los productos, servicios, materiales, materias primas secundarias, subproductos a través de la reutilización, el reciclaje y el rediseño, o cualquier criterio de Economía Circular, así como la valorización energética para cumplir con las políticas de cero residuos.
- II. Impulsar una Economía Circular que posibilite, bajo un enfoque sistémico, un desarrollo restaurativo, regenerativo, sustentable, cultural y comunitario; generando la adopción de modelos de servicio y una producción ambientalmente sostenible y responsable socialmente.
- III. Promover entre los habitantes del estado de Chihuahua la adopción de hábitos de consumo responsable.
- IV. Propiciar que en las actividades económicas, se observen los Criterios de Circularidad.

- V. Facilitar y promover el desarrollo tecnológico para el reciclaje, la reutilización y el rediseño de productos, basado en los principios de Economía Circular.
- VI. Estimular el desarrollo económico a través de la promoción de acciones que permitan a las actividades económicas cumplir con principios de Economía Circular.
- VII. Fomentar modelos de negocio sostenibles y circulares, en los que se minimicen los posibles impactos al medio ambiente y se mantenga el valor de los materiales, productos, bienes y servicios el mayor tiempo posible.
- VIII. Fomentar la vinculación y participación de la sociedad civil organizada y la academia con los sectores público y privado, para realizar la investigación y potenciar la innovación de tecnología e infraestructura relacionada con la producción y consumo responsable, el rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de productos y subproductos, basados en la Economía Circular.
- IX. Impulsar el tránsito de las MIPyMES y grandes empresas hacia una Economía Circular.

- X. Impulsar y fomentar que los productos incorporen Criterios de Economía Circular.
- XI. Promover la integración de cadenas de valor en términos de la presente Ley.
- XII. Promover y difundir una cultura de corresponsabilidad ambiental en la población, para lograr un consumo responsable.
- XIII. Fomentar el uso, la generación y el acceso a energía limpia y renovable con apego a los principios de Economía Circular.
- XIV. Incentivar la transformación hacia ciudades y comunidades sostenibles, bajo criterios de sustentabilidad y circularidad.
- XV. Promover la transición hacia una cultura de mayor sustentabilidad.
- XVI. Impulsar la generación de empleos verdes, la creación e impulso de empresas que prolonguen el mayor tiempo posible el uso de los productos y sus componentes en las mejores condiciones, y que reduzcan el uso de recursos naturales y energía.
- XVII. Impulsar la Economía Circular, a través de redes de conocimiento y colaboración que permitan al estado de Chihuahua llevar a cabo una transición hacia un desarrollo local sostenible y compatible con las visiones y vocaciones de cada área de

desarrollo económico y con las visiones y vocaciones locales, regionales y nacionales, como corresponda.

- XVIII. Promover acuerdos interinstitucionales con entidades gubernamentales y con organizaciones públicas o privadas, nacionales o multinacionales, que favorezcan la cooperación internacional en Economía Circular para el desarrollo social, económico.
- XIX. Contribuir al cumplimiento de los compromisos y acuerdos para la superación de los retos locales, nacionales e internacionales de desarrollo sostenible y mitigación y adaptación al cambio climático, particularmente contribuyendo a la transición hacia una economía de emisiones neutras, bajo un enfoque de Economía Circular.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se considerarán las definiciones previstas en la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Chihuahua y sus reglamentos respectivos, aquellas contenidas en las Leyes y Reglamentos Estatales aplicables, así como las siguientes:

- I. **Aprovechamiento de los residuos.** Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.

- II. **Análisis de ciclo de vida.** Metodología de evaluación ambiental que permite analizar y cuantificar los aspectos ambientales e impactos potenciales de un producto o servicio a lo largo de su ciclo de vida, es decir, de todas las etapas de su existencia.
- III. **Cadena de valor.** Aquella que permite la integración de los productos al final de su vida útil, o de las materias primas secundarias para su aprovechamiento o valorización ya sea en el mismo proceso que los generó o en otros, y que puede incluir actividades de segregación, acopio, reparación, remanufactura, reacondicionamiento, reciclaje, reutilización, coprocesamiento o termo valorización.
- IV. **Cero Residuos.** Conjunto de políticas, instrumentos y programas dirigidos a promover la valorización y aprovechamiento de los residuos, a efecto de desincentivar que los materiales terminen en un relleno sanitario o en el ambiente.
- V. **Ciclo de vida.** etapas consecutivas e interrelacionadas por las que pasa la producción de un bien o un producto, desde la adquisición de materia prima o de su generación a partir de recursos naturales, hasta la disposición final.
- VI. **Circularidad.** Característica de los productos, servicios o actividades diseñados o producidos bajo un enfoque sistémico, restaurativo y regenerativo, en el que se mantiene la utilidad y valor máximos en

todo momento, conforme a la presente Ley y los principios, enfoques de diseño y Criterios de Circularidad avalados y reconocidos a nivel internacional.

- VII. **Compostable.** Material susceptible de ser degradado por procesos biológicos acelerados en la infraestructura y con la tecnología diseñada para tales efectos, bajo las condiciones controladas que determine la normatividad aplicable.
- VIII. **Consumo responsable.** Aquel que implica una toma de decisiones informada respecto del consumo de los bienes y servicios y sus externalidades, con la conciencia de contribuir a que los productos y servicios sean cada vez más sustentables.
- IX. **Criterios de Circularidad.** Aquellos que fomentan la disminución de la huella de carbono, la huella hídrica o la optimización del aprovechamiento de los materiales, a través del uso eficiente de los recursos naturales y económicos, el consumo y producción sostenibles; la reutilización, reciclaje, compostaje, coprocesamiento u otro tipo de valorización o aprovechamiento.
- X. **Desarrollo Sustentable.** El proceso evaluable mediante criterios e indicadores de carácter ambiental, económico y social, que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas, mismo que se funda en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección del ambiente y aprovechamiento de recursos

naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras.

- XI. **Economía Circular.** Sistema de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, orientado al rediseño y reincorporación de productos y servicios para mantener en la economía el valor y vida útil de los productos, los materiales y los recursos asociados a ellos el mayor tiempo posible, y que se prevenga o minimice la generación de residuos, reincorporándolos nuevamente en procesos productivos cíclicos o biológicos, además de fomentar cambios de hábitos de producción y consumo.
- XII. **Ecotecnias.** Instrumentos desarrollados para aprovechar eficientemente los recursos naturales y materiales, permitiendo la elaboración de productos y servicios, así como el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y materiales diversos para la vida diaria.
- XIII. **Empleos verdes.** Puestos de trabajo que contribuyen a preservar o restaurar la calidad del medio ambiente en cualquier sector económico, reduciendo los impactos ambientales.
- XIV. **Enfoque sistémico.** Forma de diseñar productos, servicios o actividades que evalúa los elementos implicados en su elaboración, distribución, consumo, cuidado y mantenimiento dentro de un entorno determinado, conforme a la normatividad aplicable.

- XV. **Estándares.** Los Estándares Internacionales en materia de Economía Circular y Ecología.
- XVI. **Grupos Informales de Personas Acopiadoras.** Aquellas personas que perciben un ingreso a través de la pepena, recolección, transporte, clasificación, acopio, limpieza y venta de productos y materiales reciclables, que, tanto en la legislación como en la práctica, están insuficientemente contemplados por sistemas formales o no lo están en absoluto, y que, por tanto, se desempeñan al margen de la formalidad.
- XVII. **Huella de carbono.** Indicador de la Economía Circular que cuantifica la suma de las emisiones y remociones de gases de efecto invernadero de un producto o servicio, expresadas como CO₂ equivalente, y basadas en una evaluación del ciclo de vida.
- XVIII. **Huella hídrica.** Indicador de la Economía Circular que cuantifica el uso o aprovechamiento del agua en bienes o servicios.
- XIX. **Indicadores de la Economía Circular.** Métricas de desempeño en un proceso, cadena productiva o en servicios, a fin de cumplir con los objetivos y principios de la Economía Circular.
- XX. **Ley.** La Ley de Economía Circular para el Estado de Chihuahua.

- XXI. **Materias primas.** Materia extraída de la naturaleza o proveniente de algún proceso previo que se transforma para elaborar materiales o productos.
- XXII. **Materias primas secundarias.** Todos aquellos materiales al final de su vida útil, productos no conformes, o subproductos, que son convertidos en materia prima de segundo uso al ser separados, acopiados, y recolectados o recuperados, y se gestionan y/o comercializan para su reutilización, reciclaje, compostaje u otro tipo de valorización o aprovechamiento, y sustituyen o reducen el uso de materias primas vírgenes.
- XXIII. **Pepeña.** Acción de segregar y recuperar los residuos potencialmente aprovechables realizada por grupos informales de personas acopiadoras.
- XXIV. **Plan de Economía Circular.** Instrumento administrativo basado en la responsabilidad compartida entre el fabricante, importador, distribuidor y usuario final de materias primas y/o productos durante su ciclo de vida incluyendo el aprovechamiento de los residuos, que en colaboración con los diferentes niveles de gobierno y organismos de la sociedad civil plantea acciones y objetivos tendientes a cumplir con los Principios y Criterios de Circularidad.

- XXV. **Plan Estatal de Economía Circular.** Instrumento que establece los objetivos que determinan la actuación de las dependencias y de los organismos del sector privado materia de Economía Circular.
- XXVI. **Programa Estatal de Economía Circular.** Programa para la gestión integral y Economía Circular de los Residuos del Estado de Chihuahua.
- XXVII. **Programa Municipal de Economía Circular.** Programa Municipal para la gestión integral y Economía Circular de los Residuos.
- XXVIII. **Reacondicionamiento.** Proceso industrial que implica la modificación de un producto para aumentar o restablecer su rendimiento y/o funcionalidad o para cumplir las normas técnicas o los requisitos reglamentarios aplicables, que tenga como un resultado que el producto sea plenamente funcional para utilizarlo con un propósito que sea, al menos, el originalmente previsto, incluyendo actividades tales como limpieza y sanitización de datos.
- XXIX. **Reciclado.** Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas, sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos.

- XXX. **Remanufactura.** Proceso industrial que crea un producto a partir de productos usados o piezas usadas donde se realiza al menos un cambio importante en el producto y que puede incluir la incorporación de nuevos componentes.
- XXXI. **Subproducto.** Aquellos materiales que se generan de manera no intencional en los procesos productivos y que son susceptibles de ser reutilizados, reciclados o aprovechados, ya sea en el mismo proceso productivo o en procesos distintos.
- XXXII. **Sujetos obligados.** Personas físicas o morales que por su actividad económica participan en la cadena de valor de productos y/o materias primas, con responsabilidad de contribuir a impulsar y participar en el ámbito de su actividad, materialización de los principios y Criterios de Circularidad en el Estado de Chihuahua. Se consideran dentro de las mismas, a las empresas fabricantes, importadoras, distribuidoras de productos y/o materias primas, así como los manejadores de los residuos.
- XXXIII. **Valorización.** Principio y conjunto de acciones asociadas, cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Artículo 5. Los Principios de la Economía Circular son los siguientes:

- I. **Eficiencia.** Preservar el patrimonio natural de las reservas finitas y equilibrando los flujos de recursos renovables.
- II. **Eficacia.** Optimizar el uso de los recursos en el ciclo de vida, incluyendo la producción limpia y el consumo responsable, para reducir las externalidades de los procesos de utilización de recursos naturales.
- III. **Integralidad.** Buscar sinergias entre los diferentes agentes que intervengan en los procesos; promoviendo la articulación y complementariedad entre cada una de las políticas y programas para la consecución de los derechos y la satisfacción de las necesidades de la ciudadanía, a través de una perspectiva social, transversal e intersectorial.
- IV. **Progresividad.** Impulsar la implementación gradual de la Economía Circular en la en el Estado de Chihuahua, de tal forma que siempre se avance hacia su fortalecimiento y no se realicen acciones que impliquen su retroceso, asegurando una transición hacia una Economía Circular de una manera ambientalmente responsable, técnicamente factible y económicamente viable.
- V. **Participación y corresponsabilidad social.** Fomentar la participación corresponsable e informada de la sociedad en

materia de Economía Circular y que requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social.

Los principios y disposiciones establecidas en la presente Ley, promoverán el rediseño, el reprocesamiento, la remanufactura, el compostaje, el reacondicionamiento, la reutilización, el reciclaje, la recuperación, el uso eficiente de energía, el uso de energía limpia, o cualquier tipo de aprovechamiento o valorización para orientar la economía, minimizar el impacto ambiental y la disposición final de los residuos.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES, DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN DE LOS ÓRDENES DE GOBIERNO.

Artículo 6. El Ejecutivo Estatal, formulará y ejecutará las políticas públicas para el desarrollo de la Economía Circular, en colaboración con el Gobierno Federal y los municipios.

Artículo 7. La aplicación administrativa de esta Ley, corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con los municipios y, en su caso, con los organismos

autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, que se dispongan en la presente Ley y en los ordenamientos que deriven de ella.

Asimismo, para cumplir con los principios de Economía Circular, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología habrá de auxiliarse de las siguientes instancias:

- I. La Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico.
- II. La Secretaría de Hacienda.
- III. La Secretaría Comunicaciones y Obras Públicas.
- IV. La Secretaría de Educación y Deporte.
- V. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
- VI. La Secretaría de Desarrollo Rural.
- VII. La Junta Central de Agua y Saneamiento.
- VIII. Los municipios.

Artículo 8. Son facultades del Ejecutivo del Estado:

- I. Diseñar, formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de Economía Circular, así como elaborar el Programa Estatal de Economía Circular a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con las instancias competentes y los municipios.
- II. Desarrollar, promover e implementar las cadenas de valor, que incorporen Criterios Circularidad en sus procesos productivos y de aplicación en el territorio estatal.
- III. Promover el rediseño, la remanufactura, la reutilización, el reacondicionamiento, el reciclaje, el compostaje, el coprocesamiento, la valorización o aprovechamiento de bienes, productos y servicios con base en los análisis de viabilidad ambiental, técnica y económica, que para tal efecto se realicen, así como el establecimiento y operación de los organismos operadores.
- IV. Expedir reglamentos, estándares y demás disposiciones jurídicas necesarias para fomentar e impulsar una Economía Circular en el Estado de Chihuahua.

- V. Impulsar políticas públicas para lograr los objetivos de la presente Ley, y colaborar con la Federación para integrar los resultados al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales.
- VI. Vigilar y monitorear la operación de los instrumentos de la presente Ley.
- VII. Operar y evaluar el Programa Estatal de Economía Circular en el que se incluya la participación de los municipios.
- VIII. Fomentar el cumplimiento de la normatividad en materias de su competencia y establecer las sanciones que en su caso se ameriten.
- IX. Suscribir convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones que sean necesarias en materia de Economía Circular, para el fomento y desarrollo económico, con el gobierno federal, entidades federativas, municipios y sector privado.
- X. Promover la simplificación administrativa que favorezca el desarrollo de los mercados de subproductos o de materias primas secundarias, bajo Criterios de Circularidad.
- XI. Impulsar la Economía Circular como eje estructurante en la participación de los sectores público, privado y social para la

elaboración, ejecución y evaluación de los programas y acciones de fomento económico.

- XII. Impulsar incentivos fiscales a los sectores productivos.

- XIII. Promover la adquisición de bienes y servicios de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Organismos Desconcentrados, Entidades y municipios del estado de Chihuahua, hacia esquemas de Economía Circular.

- XIV. Promover acciones en materia de colaboración académica y tecnológica, con relación a los objetivos de la presente Ley, que favorezcan la cooperación internacional.

- XV. Contemplar periodos de transición para la adaptación gradual de los procesos productivos y la integración de las cadenas de suministro bajo Criterios de Circularidad.

- XVI. Las demás que se establezcan en esta Ley, y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9. Son facultades de los municipios:

- I. Elaborar el Programa Municipal, de acuerdo a su capacidad técnica y presupuestal.

- II. Formular, implementar y evaluar de manera coordinada con el Ejecutivo del Estado, la política municipal en materia de fomento a la Economía Circular.
- III. Expedir, conforme a sus respectivas atribuciones y competencias, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos relativos y aplicables, en coordinación con el Ejecutivo del Estado y de conformidad con el Plan y Programa Estatal de Economía Circular, las disposiciones reglamentarias que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares.
- IV. Conformar los Consejos Municipales de Economía Circular, atendiendo a sus capacidades y características específicas.
- V. Impulsar la innovación, la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, materiales, sistemas y procesos que fomenten la Economía Circular.
- VI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para fomentar la Economía Circular en el territorio estatal, conforme a los lineamientos de esta Ley, sus reglamentos, estándares, así como la demás normatividad aplicable.
- VII. Promover la educación y capacitación continua de personas físicas y morales para fomentar entre la población, una cultura de

corresponsabilidad ambiental en el ámbito de la producción y consumo de bienes, bajo el concepto de fomento de Economía Circular y el desarrollo sustentable.

- VIII. Coadyuvar con el Gobierno Federal en la integración de los subsistemas de información nacional sobre Economía Circular, así como al Sistema de Información Ambiental y de Recursos Naturales.
- IX. Celebrar convenios y acuerdos de colaboración, con las cámaras industriales, comerciales y de otras actividades productivas; las cooperativas, personas físicas o morales o agrupaciones de éstas, privadas o sociales, para llevar a cabo acciones tendientes a cumplir con los objetivos de esta Ley, en las materias de su competencia.
- X. Diseñar y promover, ante las instancias competentes, el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular.
- XI. Solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, asistencia técnica para el diseño e implementación de programas para fomentar la Economía Circular.
- XII. Fomentar el uso de materiales reciclables, reutilizables, compostables o aprovechables, dentro de sus municipios mediante programas de concienciación y educación ambiental.

- XIII. Establecer las contribuciones correspondientes a los particulares que administren, se les concesione o se les asigne un sitio de disposición final.
- XIV. Fomentar la creación y establecimiento de organismos operadores y el manejo de la Economía Circular del Gobierno del Estado-
- XV. Las demás que se establezcan en esta Ley, y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 10. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, las siguientes:

- I. Promover los Criterios de Circularidad en el Estado de Chihuahua.
- II. En coordinación con la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, apoyar y asesorar a los municipios que lo soliciten, en la integración, formulación y capacitación para la implementación de proyectos y programas en materia de Economía Circular.
- III. Coadyuvar con las autoridades competentes en el diseño de instrumentos, a fin de impulsar la adopción y ejecución de la Economía Circular.
- IV. Elaborar, actualizar y difundir información que sensibilice al sector

público y privado, en materia de Economía Circular.

- V. Implementar un Sistema de Información Pública de Economía Circular, así como los mecanismos necesarios para su ejecución, con el objeto de facilitar el sistema de evaluación, registro y acceso a la información pública.
- VI. Coadyuvar con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, el fomento e impulso de empleos verdes y emprendimientos en materia de Economía Circular.
- VII. Fomentar y promover, en coordinación con la Secretaría Educación y Deporte, la educación y cultura ambiental en materia de Economía Circular, mediante campañas educativas e informativas para orientar y sensibilizar a la población.
- VIII. Generar un padrón estatal de las empresas que cuenten con un Plan de Economía Circular.
- IX. Fomentar el uso de ecotecnias que permitan a la población obtener un mayor bienestar social mediante el acceso a los recursos naturales y su aprovechamiento sustentable.
- X. Coadyuvar con las autoridades competentes y municipios, en la creación de un mercado de nutrientes orgánicos reciclados y productos orgánicos producidos localmente.

- XI. Promover, al interior de la administración pública Estatal y municipal, la realización de actividades que contemplen los principios de Economía Circular y enfoques de diseño establecidos en la presente Ley.

- XII. Promover, en coordinación con los municipios y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el desarrollo y la implementación del fomento de la Economía Circular, con la participación de inversionistas y representantes de los sectores sociales y privados interesados.

- XIII. Las demás previstas en esta u otras leyes que resulten aplicables.

Artículo 11. Son atribuciones de la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico:

- I. Integrar los objetivos y principios de Economía Circular en la formulación e instrumentación en las políticas públicas en materia de desarrollo, promoción y fomento económico, dentro del ámbito de sus atribuciones.

- II. Promover, orientar y estimular el desarrollo y transición hacia una Economía Circular en el sector económico del Estado.

- III. Apoyar y asesorar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, apoyar y asesorar a los municipios que lo soliciten, en la integración, formulación e implementación de

proyectos y programas de fomento y desarrollo económico se incluyan e implementen estratégicamente acciones de Economía Circular, así como la coordinación de las acciones que de manera particular desarrollen las áreas de fomento económico.

- IV. Incluir dentro de los programas y acciones que se realicen para el desarrollo económico de las MIPyMES, elementos que permitan fomentar la aplicación de los principios de Economía Circular.
- V. Promover y difundir que las actividades económicas del Estado, contribuyan al cumplimiento de los objetivos de Economía Circular, incorporando los principios y enfoques de diseño previstos en la presente Ley y su reglamento.
- VI. Fomentar mercados de materias primas secundarias que permitan vincular, a las distintas unidades económicas, ofertantes y demandantes de dichas materias, promoviendo el encadenamiento productivo en el marco de la Economía Circular.
- VII. Difundir, en coordinación y enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico del estado, los objetivos, principios y enfoques de diseño de la presente Ley, su reglamento y la información contenida en el Sistema de Información Pública de Economía Circular.

- VIII. Promover, a través de los mecanismos de apoyo al sector empresarial, los modelos de negocio alineados a los principios de circularidad, enfoques de diseño y fortalecer aquellos que ya existen.
- IX. Suscribir convenios y acuerdos con las organizaciones empresariales, la banca de desarrollo, cooperativas, el sector social, los grupos y organizaciones privadas, MIPyMES y otras instancias que coadyuven al desarrollo económico, para que contribuyan a transitar hacia una Economía Circular.
- X. Brindar capacitaciones y asesorías a pequeños emprendimientos y MIPyMES, en materia de Economía Circular.
- XI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social y demás autoridades competentes, la creación de estructuras societarias, destinadas a la adopción de modelos de servicio, así como al rediseño, reducción, reúso, reparación, restauración, remanufactura, readaptación, reciclaje y recuperación de equipos y materiales, que fomenten la generación de empleos verdes.
- XII. Coadyuvar, con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en la creación, fomento e impulso de empleos verdes y emprendimientos en

materia de Economía Circular.

- XIII. Impulsar, en coordinación con las autoridades que correspondan, la implementación de tecnologías, que permitan eficientar los consumos de energía y agua, conforme a los principios de la Economía Circular, así como disminuir la generación de residuos, del sector público, industria y comercio.
- XIV. Coadyuvar con las autoridades competentes en el diseño de los instrumentos económicos, a fin de impulsar la adopción de la Economía Circular en el Estado.
- XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 12. Son atribuciones de la Secretaría de Hacienda las siguientes:

- I. Procurar la inclusión de los Criterios de Circularidad en las normas, lineamientos y criterios en materia presupuestal, en el ámbito de su competencia.
- II. Proponer las adecuaciones reglamentarias y administrativas necesarias, a fin de que las adquisiciones y contrataciones que se realicen con el presupuesto del Estado estén alineadas con las disposiciones y contenido de la presente Ley, y la normatividad que de esta emane.

- III. Incorporar los objetivos y principios de Economía Circular en el diseño, simplificación e innovación en los procesos administrativos internos, que debe observar la administración pública, en el ámbito de su competencia.
- IV. Fomentar la aplicación de los objetivos y principios de Economía Circular, en el establecimiento y regulación, en el ámbito de sus atribuciones, de las políticas generales de planeación de los servicios de publicidad, propaganda, difusión e información en medios de comunicación gubernamental.
- V. Participar en la firma de convenios de colaboración, coordinación y concertación de acciones, que sean necesarias en materia de Economía Circular.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 13. Son atribuciones de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, las siguientes:

- I. Incluir los principios de Economía Circular en los programas y lineamientos a su cargo, para la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas en el ámbito laboral en el Estado de Chihuahua.

- II. Incorporar principios de Economía Circular en las investigaciones, estudios, diagnósticos, seminarios, talleres, foros, coloquios, conversatorios y/o cualquier otro evento en materia laboral, que fortalezca la capacidad de la propia Secretaría y de la ciudadanía.
- III. Participar en la celebración de acuerdos interinstitucionales a fin de fomentar los empleos verdes en materia de Economía Circular.
- IV. Coadyuvar, con la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico y demás autoridades competentes en el fomento e impulso de empleos verdes.
- V. Apoyar a los sectores en el ámbito público y privado, para la consolidación y mejora continua de las capacidades productivas en materia de Economía Circular de la ciudadanía con especial atención de aquellas generadoras de empleos verdes.
- VI. Incorporar políticas, lineamientos, proyectos y programas de capacitación e inclusión laboral en materia de Economía Circular, de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras, que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial.
- VII. Fomentar prácticas de economía circular en los programas de

apoyo al empleo, que incentiven el desarrollo y fortalecimiento de una economía social, solidaria e incluyente.

- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 14. Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Deporte, las siguientes:

- I. Integrar los principios de Economía Circular establecidos en la presente Ley, en los programas y lineamientos a su cargo, para la formulación, ejecución y evaluación de la política educativa, científica, tecnológica y de innovación.
- II. Promover e implementar contenido educativo, la investigación científica, tecnológica y de innovación productiva, hacia el diseño y desarrollo de sistemas eficientes y circulares en el uso de recursos naturales, materias primas secundarias, que promuevan principalmente la reducción del consumo de agua, energía y generación de residuos.
- III. Incentivar, en coordinación con la Secretaría de Innovación y Desarrollo Económico, mecanismos económicos que permitan el desarrollo de la investigación, ciencia, tecnología e innovación, así como el fomento del ingenio, la creatividad y el emprendimiento en la población, con un enfoque de Economía Circular,

procurando que se integre en las evaluaciones el cumplimiento de criterios y principios de Economía Circular.

- IV. Fomentar la colaboración científica, técnica y tecnológica, entre los sectores público y privado, las instituciones académicas y sociales, para que estas últimas puedan transitar hacia una Economía Circular en un breve lapso.
- V. Planificar, dentro de los programas educativos de su competencia, los objetivos y principios de Economía Circular, así como realizar campañas de educación e información, para asesorar y sensibilizar a este sector de la población.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 15. Son atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, las siguientes:

- I. Celebrar convenios con la Federación para la creación de tecnología e infraestructura para fomentar la Economía Circular.
- II. Apoyar a la sociedad con estudios que se generen, encaminados a la optimización y reúso de residuos orgánicos e inorgánicos.
- III. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los

objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 16. Son atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Rural, las siguientes:

- I. Fomentar la optimización de recursos, riego, cultivos, composta y recursos sobrantes dentro del sector rural.
- II. Propiciar la implantación de la Economía Circular en el campo.
- III. Impulsar la tecnificación de campo para optimización de residuos orgánicos.
- IV. Difundir información entre las y los productores del sector agropecuario, sobre los beneficios de esta Ley, y su aplicación.
- V. Ser enlace entre el sector agropecuario y las instancias contempladas en la presente Ley.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y fines propuestos en la presente Ley.

Artículo 17. Los sujetos obligados deberán contar con un Plan de Economía Circular, que deberán presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología. para su registro.

Los micro generadores, entendidos como aquellos establecimientos industriales, comerciales y de servicios que generen una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, así como los pequeños generadores, mismos que se definen como aquellas personas físicas o morales que generen una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida, podrán elaborar el Plan a que se hace referencia en el párrafo anterior.

Si los sujetos obligados cuentan con un plan o programa de manejo de residuos registrado ante la autoridad competente y/o certificación internacional que incluya algún indicador de Economía Circular, previsto en esta Ley o sus disposiciones reglamentarias, bastará con que dicho plan se registre ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y constituiría en ese supuesto, el Plan de Economía Circular a que se refiere el párrafo anterior.

Los interesados podrán solicitar información y adherirse a los planes o programas registrados.

El Reglamento de la presente Ley, establecerá los lineamientos para la generación, el proceso de registro y adhesión, y todas las especificaciones relativas a los planes de Economía Circular.

Artículo 18. El Plan de Economía Circular de los sujetos obligados, deberá de contener, al menos, lo siguiente:

- I. Indicadores de la Economía Circular con base en las normas, estándares o normas internacionales aplicables.
- II. Descripción de las actividades desarrolladas que incidan en los indicadores en materia de Economía Circular.
- III. Áreas de oportunidad y requerimientos en materia de financiamiento para transitar hacia un modelo de Economía Circular en el ámbito estatal.
- IV. Metas de los Indicadores de la Economía Circular.
- V. Incentivos regulatorios, administrativos, fiscales y financieros, que le son o pueden ser aplicables, a su favor.

CAPÍTULO III INCENTIVOS FISCALES

Artículo 19. El Ejecutivo del Estado, en la esfera de sus competencias, podrá implementar los instrumentos económicos, fiscales y financieros, que tengan por objeto fomentar la Economía Circular.

Artículo 20. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá proponer, a la Secretaría de Hacienda, los términos y condiciones que deberán cumplirse, por los sujetos obligados de la presente Ley, para poder acceder a los incentivos a que se hace referencia en el artículo que antecede, privilegiando, en todo caso, a aquellos sujetos que promuevan los empleos verdes, las cadenas de valor y el uso de materias primas secundarias, en el ámbito de su aplicación.

Artículo 21. En todo momento, la creación de los incentivos a que refiere el presente Capítulo, se enfocará en impulsar la manufactura, elaboración, comercialización, distribución, venta o uso de bienes, mercancías o productos hechos de materias primas que cumplen con estándares nacionales o internacionales, que estén diseñados intencionalmente para ser reincorporada a una cadena de valor.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 22. Se crea el Sistema de Información Pública de Economía Circular, que será implementado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, en coordinación con las autoridades competentes, con el objeto de registrar, organizar, actualizar y difundir información en materia de Economía Circular.

Artículo 23. El Sistema de Información Pública de Economía Circular contará,

al menos, con las siguientes funcionalidades:

- I. Recopilar, generar, organizar, integrar, analizar y actualizar la información relevante en materia de Economía Circular que generan los sectores involucrados.
- II. Divulgar la información económica, ambiental, estadística y geográfica disponible, privilegiando siempre el acceso a la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas.

Artículo 24. El Sistema de Información Pública de Economía Circular deberá contener lo siguiente:

- I. Información básica sobre definición, principios, enfoques de diseño, estrategias y los modelos de negocio de Economía Circular.
- II. Guías y manuales para aplicar y replicar proyectos de Economía Circular.
- III. Datos sobre modelos de negocio circulares más representativos.
- IV. Acceso a información y ubicación sobre centros de reparación, restauración y remanufactura de bienes; así como de acopio y reciclaje de residuos, entre otros.
- V. Listado de emprendimientos, micro, pequeñas y medianas

empresas, así como grandes empresas, que se han sometido a la Evaluación de Circularidad y sus resultados.

- VI. Listado de proyectos y actividades científicas, técnicas, académicas y de difusión, basadas en la Economía Circular.
- VII. El Programa Estatal de Economía Circular.
- VIII. Los planes, programas, proyectos y acciones relacionadas con las políticas públicas de la Administración Pública, que tengan como finalidad fomentar y promover la Economía Circular.
- IX. Información que posibilite alianzas entre distintas unidades económicas para el intercambio de materiales, la prestación de servicios y el encadenamiento productivo.

CAPÍTULO V

CULTURA DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 25. Las autoridades del Gobierno del Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán elaborar programas, proyectos o acciones que fomenten en la ciudadanía una cultura de Economía Circular, tomando en consideración la elaboración de estrategias de comunicación, así como el desarrollo de herramientas de información y capacitación sencillas y de carácter público, con la finalidad de lograr la inclusión de los

conceptos, objetivos, principios y políticas de Economía Circular, así como los enfoques de diseño establecidos en la presente Ley.

Artículo 26. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología deberá elaborar campañas permanentes de concientización, a efecto de que la población pueda transitar en el cambio a la Economía Circular, que permita:

- I. Priorizar el reuso, reparación, restauración, remanufactura y reciclaje de los productos, sobre la disposición final de los mismos.
- II. Realizar un consumo responsable, informado y sostenible de materiales, bienes, productos y servicios prefiriendo aquellos que promueva un uso eficiente de recursos como agua y energía y, en su caso, sean reutilizables, reciclables y compostables.
- III. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, productos y alimentos; maximizando el aprovechamiento y valorización de residuos a través de la separación en la fuente.
- IV. Optar cuando sea factible y viable, por esquemas de adopción de modelos de servicio y mercados de reuso e intercambio.

Artículo 27. Los sectores productivos promoverán dentro de sus actividades en la medida de sus posibilidades:

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Economía, Industria y Comercio

**LXVII LEGISLATURA
CEIC/14/2024**

- I. Colaboraciones productivas que fomenten el crecimiento económico de micro, pequeñas y medianas empresas, y el desarrollo económico local bajo Criterios de Circularidad.
- II. Evitar la destrucción de valor en las cadenas económicas.
- III. Incrementar la eficiencia para producir más, con menos recursos.
- IV. Disminuir la huella ecológica; reduciendo el uso de recursos naturales, energía y generación de residuos, en sus procesos y productos.
- V. Impulsar el análisis del ciclo de vida de los productos y la incorporación de los principios, objetivos y enfoques de diseño en materia de Economía Circular.
- VI. Colaborar con el sector público, académico y/o sociedad civil para promover entre la ciudadanía, sistemas que faciliten la recuperación o acopio de productos y subproductos para reincorporarlos a sus cadenas de valor o, en su caso, para garantizar su adecuado manejo, bajo el principio de responsabilidad compartida.
- VII. Propiciar el encadenamiento productivo, disminuyendo el uso de sustancias o materiales nocivos, además de potencializar el aprovechamiento o valorización de materiales.

- VIII. Impulsar la integración de cadenas económicas y productivas a través de plataformas de coordinación y alianzas entre empresas e iniciativas.
- IX. Fomentar la generación empleos verdes e impulsar un modelo de consumo responsable y sustentable.
- X. Propiciar acciones para difundir los beneficios de la circularidad.
- XI. Promover y difundir información relacionada con la aplicación de la Economía Circular dentro de sus procesos o servicios.
- XII. Realizar acuerdos precompetitivos de conformidad con la Ley aplicable, para acordar mejores prácticas comerciales de menor impacto ambiental y circulares, dentro de su sector.

CAPÍTULO VI

INSTRUMENTOS DE APOYO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR

Artículo 28. Para los efectos de esta Ley, se contemplarán como instrumentos de fomento, control, manejo y mejora de la Economía Circular:

- I. El Plan y Programa Estatal de Economía Circular.

- II. Los Programas Municipales de Economía Circular.
- III. Los Planes de Economía Circular de los sujetos obligados.
- IV. La Investigación Científica y el Desarrollo Tecnológico.
- V. Los incentivos fiscales e instrumentos económicos.

Los instrumentos antes señalados, deberán sujetarse a lo dispuesto por la presente Ley y su reglamento.

Artículo 29. Se crea el Plan Estatal de Economía Circular, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Procurar la impartición de educación con enfoque de cultura de economía circular.
- II. Generar empleos verdes.
- III. Crear e implementar infraestructura.
- IV. Recuperar de espacios públicos.
- V. Apoyar cadenas económicas mediante el desarrollo de tecnología, de redes logísticas o de centros de acopio.

- VI. Crear mercados de subproductos.
- VII. Fomentar el desarrollo tecnológico.
- VIII. Incentivar el uso y acceso de agua reciclada o de reúso.
- IX. Apoyar la regularización de Grupos Informales de Personas Acopiadoras.
- X. Todas las demás que propongan las empresas en su Plan de Economía Circular.

Artículo 30. El Programa Estatal de Economía Circular tendrá como objetivos:

- I. Establecer las bases para que el Gobierno del Estado y los municipios, se coordinen para transitar hacia una Economía Circular, con visión de mediano y largo plazo.
- II. Disponer los mecanismos de vinculación entre los diferentes eslabones de la Economía Circular, de manera eficiente, segura, permanente y sustentable.
- III. Prever la generación institucional de indicadores estadísticos, de control y de mejora, en materia de Economía Circular.

- IV. Impulsar la creación de mecanismos económicos y financieros para el desarrollo de la Economía Circular en el ámbito estatal y conforme al ámbito de sus competencias.

- V. Coadyuvar a la regularización de los Grupos Informales de Personas Acopiadoras, su desarrollo social e inclusión a la economía formal, con pleno respeto y reconocimiento a sus derechos humanos.

- VI. Crear esquemas para facilitar el intercambio de estrategias y experiencias con gobiernos y organizaciones internacionales que practiquen y fomenten la Economía Circular.

- VII. Establecer políticas de reutilización, reciclaje, aprovechamiento y valorización en función del volumen, en un orden de prelación descendente, de conformidad con el diagnóstico básico para la Gestión Integral de Residuos, dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- VIII. Fomentar el rediseño, la restauración y reparación de bienes y productos.

- IX. Promover el uso, producción y adquisición de productos y materiales reutilizables y reciclables o que sean compostables o que cumplan con Criterios de Economía Circular.

- X. Diseñar y promover acciones orientadas a la difusión del conocimiento en temas de Economía Circular que promuevan la concientización de la población, incidan en el cambio de patrones de consumo y producción e incentiven la adopción de compromisos que ayuden a transitar hacia una Economía Circular.

CAPÍTULO VII ORGANISMOS OPERADORES

Artículo 31. Se consideran organismos operadores de la Economía Circular Estatal, los pertenecientes a los sectores público, privado o mixto, como:

- I. Asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- II. Bancos de materiales.
- III. Bancos de alimentos.
- IV. Plantas de composta.
- V. Plantas de generación de energía de fuentes limpias o renovables.
- VI. Comedores comunitarios.
- VII. Centros de capacitación y enseñanza.

- VIII. Centros y empresas comunitarias.
- IX. Cooperativas.
- X. Huertos comunitarios.
- XI. Centros de formalización y atención a sectores informales.
- XII. Plataformas de comercio e intercambios de materias primas secundarias.
- XIII. Las demás que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Artículo 32. Los organismos operadores de la Economía Circular podrán contribuir a los siguientes objetivos:

- I. Evitar la destrucción de valor en cadenas económicas.
- II. Generar proyectos productivos o asistenciales.
- III. Disminuir la huella ambiental.
- IV. Cerrar cadenas económicas.

- V. Brindar asistencia para la inclusión a sectores informales.
- VI. Generar empleos.
- VII. Generar bienestar social.

Artículo 33. Los bancos de alimentos y de materiales, podrán contribuir con las siguientes acciones:

- I. El proceso de reciclaje.
- II. La remanufactura, la reparación, la reutilización y el acondicionamiento.
- III. La creación de materias primas recicladas.
- IV. Fortalecimiento del Mercado de subproductos.

Artículo 34. Los organismos operadores podrán suscribir convenios con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y los municipios, para cumplir con sus objetivos. Así mismo, podrán acceder a los estímulos establecidos en el Programa Estatal.

CAPÍTULO VIII

GRUPOS INFORMALES DE PERSONAS ACOPIADORAS

Artículo 35. Los municipios deberán incluir, en sus programas municipales de Economía Circular, a los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que realicen alguna actividad relacionada con el reciclaje, comercio ambulante y el aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos que generan los habitantes de sus localidades.

Artículo 36. Los Grupos Informales de Personas Acopiadoras que laboren en cualquier sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, a cargo de los gobiernos municipales o en donde sean vertidos, deberán ser regularizados por las instituciones municipales, con el objetivo de contar con un padrón oficial de las personas que se dediquen a esta actividad, incrementar las tasas de recuperación de los materiales reciclables, mejorar la operatividad de los sitios de disposición final.

Artículo 37. En el marco del proceso de regularización de los grupos informales de personas acopiadoras, se incluirá un programa para mejorar e incrementar su capacidad para captar y clasificar materiales, y aumentar el valor agregado a los materiales que comercializan, para el desarrollo del mercado de reciclaje o de aprovechamiento.

CAPÍTULO IX
RESPONSABILIDAD SOCIAL

Artículo 38. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, dispondrá de los medios necesarios para socializar la materia de Economía Circular, para propiciar la participación de la población, en actividades como:

- I. Priorizar el reuso, reparación, restauración, remanufactura y reciclaje de los productos, sobre la disposición final de los mismos.
- II. Realizar un consumo responsable, informado y sostenible de productos, prefiriendo aquellos que sean duraderos y promuevan el uso eficiente del agua y energía, y evitando aquellos de un solo uso.
- III. Reducir la generación de residuos y el desperdicio de agua, de energía, productos y alimentos.
- IV. Optar por esquemas de adopción de modelos de servicio y mercados de reuso e intercambio.
- V. Aprovechar al máximo los materiales y residuos, mediante procesos como el compostaje, entre otros.

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Economía, Industria y Comercio

**LXVII LEGISLATURA
CEIC/14/2024**

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto, entrará en vigor a los 180 días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, deberá publicar el Reglamento de la Ley de Economía Circular para el Estado de Chihuahua, a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo del Estado, así como los Ayuntamientos, deberán de hacer las adecuaciones necesarias, para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto, de conformidad con su capacidad presupuestaria y técnica.

Económico.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para los efectos legales correspondientes.

DADO en Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los 12 días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

“2024, Año del Bicentenario de la fundación del Estado de Chihuahua”

Comisión de Economía, Industria y Comercio

LXVII LEGISLATURA
CEIC/14/2024

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO EN
REUNIÓN DE FECHA 07 DE AGOSTO DE 2024.**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. CARLOS ALFREDO OLSON SAN VICENTE VOCAL			
	DIPUTADA MARÍA ANTONIETA PÉREZ REYES SECRETARIA			
	DIPUTADO EDGAR JOSÉ PIÑÓN DOMÍNGUEZ VOCAL			
	DIPUTADA ROSA ISELA MARTÍNEZ DÍAZ VOCAL			
	DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA VOCAL			

La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen con carácter de Decreto que recae en el asunto 1837